

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fanetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fanetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaría general

Por medio de la presente se requiere a los Sres. Alcaldes de la totalidad de los pueblos que integran la Junta del partido judicial de esta capital, así como aquellos que integran la Junta del Juzgado municipal de Soria, para que sin excusa ni pretexto de clase alguna se personen el próximo día 22 a las trece horas de su mañana, en las casas consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para tratar de los asuntos que constituyan la orden del día en la convocatoria que publicó el *Boletín oficial de la provincia* de 27 de octubre último; advirtiéndose que serán sancionados por mi autoridad, aquellos que no comparecieren a esta citación.

Soria 8 de noviembre de 1952.

El Gobernador,

2692

LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
de Haciendas Locales

(Continuación)

Regla 15. 1. Para la fiscalización de los actos que deban producir ingresos, se remitirán a la Intervención los documentos que hayan originado la liquidación de derechos a favor de la Hacienda local.

2. En el caso de que ofrezcan reparos, se devolverán a la oficina de procedencia, a fin de que una vez subsanados los defectos, la Intervención autorice la nota «Intervenido y conforme».

3. Si no se realizare dicha subsanación, el Interventor lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Corporación, y si tampoco fuere atendido o la falta tuviese el carácter de infracción de la Ley, dará cuenta al Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento, que resolverá lo procedente.

4. Cuando al realizar la fiscalización previa de los gastos o la formalización de los pagos, el Interventor oponga

reparos a las propuestas de unos u otros, quedarán en suspenso.

5. Si el Presidente, la Corporación en pleno o la Comisión municipal permanente, según sus atribuciones, es tuvieren conformes con los reparos u observaciones formulados por el Interventor, resolverán de acuerdo con éste y, en caso contrario, corresponderá la resolución al Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento.

Regla 16. 1. La fiscalización previa de los ingresos podrá sustituirse, cuando se realicen por declaración del contribuyente, por la inherente a la toma de razón en Contabilidad y por las actuaciones comprobatorias posteriores que se establezcan.

2. La intervención material de los ingresos se llevará a cabo con vista de los asientos de cargo que hubieren motivado en su día los documentos intervenidos, y después se expedirán los mandamientos para efectuar los ingresos en Caja.

Regla 17. 1. La intervención material de los pagos se realizará en los mandamientos que se expidan con los requisitos legales establecidos, y siempre que su importe haya sido contratado.

2. La intervención de la inversión de fondos se verificará comprobando el Interventor o funcionario a sus órdenes los libros de la Depositaria y de los pagadores.

CAPITULO III

DE LA ORDENACIÓN DE GASTOS

Regla 18. Dentro del importe de los créditos autorizados en los Presupuestos y respetando el orden de prelación de pagos, la ordenación de gastos corresponderá:

- 1.º Al Alcalde:
 - a) para atenciones de carácter obligatorio incluidas en Presupuestos ordinarios o extraordinarios y comprendidos en los apartados a), c), d), e) y f) del artículo 679 de la Ley;
 - b) para atenciones ordinarias, dentro de los límites establecidos por la Corporación en las Bases de ejecución del Presupuesto, según el 652 de la Ley; y
 - c) de los urgentes a que se refiere el apartado d) del artículo 117 de la Ley.

2.º Al Pleno y a la Comisión permanente la de todos los demás, con arreglo a las respectivas atribuciones que les señalan los artículos 121 y 122 de la Ley y 122 y 123 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

3.º Al Presidente de la Diputación las de los gastos Presupuestos ordinarios y extraordinarios, con sujeción a lo previsto en el apartado a) del artículo 680 de la Ley.

4.º A la Diputación provincial en los demás casos y en el del apartado f) del artículo 270 de la Ley, cuya limitación se entenderá referida también a los Presupuestos extraordinarios.

Regla 19. Se prohíbe la ordenación de gastos:

- a) con cargo al Presupuesto corriente, por atenciones de ejercicios anteriores, sin concepto específico que así lo autorice;
- b) por retribuciones personales de cualquier clase, con cargo a créditos destinados en el Presupuesto a conceptos globales, sin aplicación acordada, o a economías acusadas en conceptos de la misma índole; y
- c) con cargo al capítulo de Imprevistos, creando nuevos servicios o ampliando otros para los cuales exista consignación expresa en el Presupuesto, a título de resultar insuficiente el crédito establecido.

Regla 20. 1. Serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y resoluciones de Autoridades municipales y provinciales:

- a) que habiliten gastos sin crédito suficiente para satisfacerlos;
 - b) que creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédito correspondiente.
2. Los Interventores advertirán la manifiesta ilegalidad de tales actos o acuerdos, según lo previsto en los artículos 413 de la Ley y 232 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales

CAPITULO IV

DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

Regla 21. 1. Corresponderá la ordenación de pagos a los Presidentes

de las respectivas Corporaciones, sujetándose en su ejercicio:

- 1.º A los créditos presupuestos.
- 2.º A los acuerdos de la Corporación.
- 3.º A las prioridades que a continuación se establecen.
 2. Para la ordenación de pagos se clasificarán éstos en preferentes, obligatorios y voluntarios.
 3. Serán pagos preferentes:
 - a) los del personal de todas las oficinas y dependencias de la Entidad local; y
 - b) los de obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores, incluidas en relación nominal de acreedores.
 4. Serán pagos obligatorios los que dimanen del reconocimiento y liquidación de obligaciones de tal carácter a tenor del párrafo 1.º del artículo 679 de la Ley.
 5. Serán pagos voluntarios los que deriven del reconocimiento y liquidación de obligaciones consideradas como tales, según el párrafo 2.º del artículo 679 de la Ley, y los que se refieran a pluses, pagas extraordinarias o remuneraciones especiales concedidas con carácter discrecional por las Corporaciones al personal, siempre que no constituyan haberes o jornales ordinarios.
6. Los Interventores harán constar la naturaleza preferente, obligatoria o voluntaria de los gastos al efectuar su previa fiscalización, para que sea tenida en cuenta respecto a la ordenación de pagos.

Regla 22. La ordenación de pagos se realizará con sujeción a las siguientes normas:

- 1.ª Aprobado el Presupuesto ordinario o extraordinario, procederá la Intervención a la apertura del Libro general de Gastos y a inscribir en el cajetín de los créditos los que se hayan concedido para cada concepto o partida.
 - 2.ª Los acuerdos adoptados durante el periodo de duración del Presupuesto que modifiquen los créditos, se pondrá en conocimiento de la Intervención para que verifique los asientos oportunos en el expresado libro.
 - 3.ª El importe de las órdenes, liquidaciones, cuentas y expedientes re

representativos de obligaciones reconocidas y liquidadas se contraerá en el libro general de Gastos, y si no existiese crédito, o el que resultare fuere insuficiente para cubrir la obligación, se suspenderá la toma de razón y se pondrá en conocimiento del Presidente de la Corporación.

4.ª En el examen de liquidaciones, cuentas y expedientes que hayan de producir expedición de mandamiento de pago, se comprobará:

a) la existencia de crédito destinado al servicio de que se trate;

b) la conformidad de los documentos con sus justificantes;

c) el respeto de los requisitos y prioridades establecidos en la Ley y en esta Instrucción; y

d) el error u omisión en las operaciones aritméticas, si se hubiere producido.

5.ª De no existir conformidad, el Interventor cumplirá lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 686 de la Ley, y, en su caso, se procederá como dispone la regla 15.

6.ª La liquidación de las obligaciones de carácter fijo a que se refiere el apartado a) del artículo 680 de la Ley, tales como las de personal de plantilla detallada en el Presupuesto, material ordinario, indemnizaciones, gratificaciones y premios reglamentarios, obligaciones fijas por obras concluidas o servicios no sujetos a mayores formalidades, se hará con estricta sujeción a los créditos del Presupuesto, órdenes, acuerdos y documentos justificativos.

7.ª La expedición de todo mandamiento de pago se fundará en los contraídos y, salvo las obligaciones aludidas en la norma anterior, el Interventor emitirá, al margen de la orden que disponga el gasto, un sucinto informe en el que conste la existencia de consignación suficiente para el pago y que al mismo no se opona disposición alguna, citando, en otro caso, la que se infrinja.

8.ª El Ordenador, previa conformidad del Interventor, decretará la expedición del libramiento.

9.ª Los mandamientos de pago se expedirán por el orden que señala el artículo 684 de la Ley, y dentro de cada grupo por la antigüedad del contraído.

10. Sentados los mandamientos de pago en el Registro de expedición, y firmados por el Ordenador y por el Interventor, se pasarán relacionados a la Depositaria que se asegurará de que han sido intervenidos, concretará el examen de legitimidad a que se refiere la función 5.ª de las enumeradas en el artículo 174 del Reglamento de funcionarios de Administración local y comprobará la autenticidad de las firmas que figuren en el libramiento y documentos que lo acompañen.

11. Si después de expedido un libramiento se advirtiese error en la cantidad o en la aplicación, se expedirá otro nuevo y se anulará el equivocado.

12. Cuando la equivocación no pudiera ser corregida inmediatamente

y se hubiere satisfecho suma mayor de la que correspondiera, se ordenará el inmediato reintegro, exigiendo copia autorizada de la carta de pago.

CAPITULO V

DE LOS INGRESOS Y PAGOS

Regla 23. 1. Todos los fondos municipales y provinciales deberán ingresar en la Depositaria y ser custodiados en la Caja de la Corporación, de la que serán claveros el Ordenador de Pagos, el Interventor y el Depositario.

2. En las entidades locales de Presupuesto ordinario superior a tres millones de pesetas, se custodiará en la Caja de tres llaves, que tendrá en estos casos el carácter de reservada, el metálico que a juicio de la Corporación, previa propuesta del Ordenador de Pagos y dictamen del Interventor, no sea preciso para el servicio diario, así como los valores de poco movimiento o sus resguardos, y podrá disponerse de una Caja auxiliar para los fondos y valores de las operaciones corrientes.

3. Queda prohibida la existencia de Cajas especiales, sin que se consideren como tales las cuentas corrientes con Bancos o Sociedades de Crédito debidamente intervenidas.

4. Cuando se contrate el Servicio de Tesorería con Banco o Sociedad de Crédito no podrá permanecer en Depositaria, después de terminadas las operaciones diarias, mayor suma en metálico que la acordada por el Ordenador de pagos, previo informe del Interventor y del Depositario.

5. La recaudación de los recursos de las Entidades locales se realizará con estricta sujeción a la Ley de Régimen local y Reglamento de Haciendas locales.

Regla 24. 1. A los fines de la Contabilidad, son ingresos o pagos las entradas o salidas de metálico, valores y efectos en Cajas de las Corporaciones locales.

2. Los ingresos se clasificarán en:

a) por valores del Presupuesto, de corriente y de resultas;

b) por reintegro de gastos, de corriente y de resultas; y

c) por valores independientes y auxiliares del Presupuesto, en metálico y en valores.

3. Los pagos podrán ser:

a) por valores del Presupuesto, de corrientes y de resultas, ambos en firme y a justificar;

b) por devolución de ingresos, de corriente y de resultas; y

(Continuará)

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

En juicio de desahucio de finca urbana, por falta de pago, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Medina celi a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el Sr. don

Fernando Gamero Vara, Juez comarcal de la misma ha visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de vivienda urbana, instados por D. Alfonso Iniesta Corredor, mayor de edad, casado, Inspector de Enseñanza Primaria vecino de Madrid, con domicilio en J. F. Serrano Suñer, núm. 10, bajo, derecha, con residencia accidental en esta localidad y domiciliado en la plaza de Lamberto Martínez Asenjo, núm. 2, representado por el Procurador habilitado D. Julián Arense Díez, contra D. Crescenciano Pascual Alonso, mayor de edad, Maestro de Obras, con últimos domicilios Terror (Zaragoza) y Madrid.

Fallo.—Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por don Alfonso Iniesta Corredor, contra don Crescenciano Pascual Alonso, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre D. Alfonso Iniesta Corredor y don Crescenciano Pascual Alonso, de la vivienda ocupada por este como inquilino de la casa núm. 2, de la plaza de Lamberto Martínez Asenjo, por falta de pago, y condenar como condeno al demandado a que deje a la libre disposición de la vivienda que ocupa en término de dos meses; bajo apercibimiento de lanzamiento, y al pago de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gamero.—Rubricado.

Concuerda fielmente con sus originales relacionados, y en cumplimiento a lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado, y su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente en Medina celi a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando Gamero.—El Secretario, Moisés Jiménez. 2646 395.—Derechos 114 pesetas.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Cédula de citación

En providencia de hoy el Sr. Juez comarcal de esta villa, D. Victorino Lucía de Miguel, ha mandado se cite a Carmen Hernando Borja, de 26 años, natural de Caleruega (Burgos), gitana ambulante, en ignorado para dero, para que el día diecinueve del actual y hora de las doce, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida del Generalísimo Franco, núm. 38, a celebrar juicio de faltas promovido por Florencia María García, por lesiones causadas a ésta, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga e intente valerse; bajo apercibimiento, que de no comparecer o alegar justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme a lo preceptuado en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación interesada, expido la presente cédula original, en San Esteban de Gormaz a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Casimiro Gonzalo. 2653

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Los Rábanos.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cihuela.

Matricula industrial

Fuentelmonge, Nelay, Torlengua Muriel Viejo, San Andrés de San Pedro, Noviercas, Reznos, Las Cuevas de Soria, Escobosa de Almazán, Castil de Tierra, Beratón, Radona, Villa buena, Ines y Olmillos.

Edificios y solares

Fuentelmonge y Cabreriza.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Candilichera, Puebla de Eca, Golmayo, Borjabad, Alcubilla del Marqués, Almarail, Mezquetillas, Alpanseque, Aliud, Buitrago, Fuentebella, Blacos, Aldehuela de Periañez, Torreblacos, Acrijos, Judes, Fuentecantos, Santa María de Huerta, Ventosa de la Sierra, Jubera, Oncala, Diustes, Yelo, Tardelcuende, Montejo de Tiermes y Cubilla.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

Perro mastín, de diez meses, blanco, con manchas claras; se extravió el día 27 de octubre.

De no entregarlo lo reclamaré por hurto.—Manuel B. Jiménez, Tejera, 8, Soria.

396.—Derechos 16 pesetas.

Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Deza

Se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar, que el día veintitres de noviembre a las quince horas, tendrá lugar en el local Sindical, una Asamblea general extraordinaria de Regantes de este término municipal de Deza, al objeto de proceder al nombramiento de un Presidente interino y una Comisión de redacción de las nuevas Ordenanzas de Riego de este término municipal.

Deza 6 de noviembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Orenco Alcazar.

397.—Derechos 32 pesetas.

Imprenta provincial.